



RESOLUCIÓN N° 539

VALPARAISO, 04.02.2010

VISTOS: La resolución N° 5211 de fecha 30 de diciembre de 2003 que fijó el contexto general para la implementación en nuestro servicio del proyecto "Ventanilla Única de Comercio Exterior".

La incorporación en este proyecto de la Subsecretaría de Salud Pública, a través de las diversas Secretarías Regionales Ministeriales de Salud (Seremi de Salud) a lo largo del país, en la tramitación de los certificados de destinación aduanera (CDA) vía electrónica y su interconexión con el sistema informático de Aduana, denominado SICOWEB.

El artículo 2° de la ley N° 18.164 que indica que en la importación de alimentos, previo a la tramitación de una declaración de destinación aduanera, el Servicio de Aduanas debe exigir la presentación de un CDA emitido por la Seremi de Salud correspondiente a la jurisdicción del punto de ingreso de las mercancías al país.

CONSIDERANDO: Que, se hace necesario introducir modificaciones en la confección de la Declaración de Ingreso (Importación, Importación y Pago Simultáneo (DIPS), Almacén Particular de Importación y Admisión Temporal), a objeto de validar computacionalmente la información de las declaraciones de destinación aduaneras que cuentan como documento de base exigido, un CDA otorgado por el Organismo competente ya señalado para las mercancías consistentes en "Alimentos".

Que, dentro del proyecto de "Ventanilla Electrónica de Comercio Exterior", se ha acordado comenzar con un plan piloto, a contar del día 1° de Marzo de 2010, el cual consiste en la interconexión electrónica entre usuarios externos, Agentes de Aduana, Seremi de Salud, Tesorería General de la República y el Servicio Nacional de Aduanas.

Que, el Seremi de Salud recibirá las solicitudes y emitirá los CDA, vía electrónica, los cuales serán enviados por esta misma vía, al Servicio Nacional de Aduanas, en virtud del convenio a suscribir entre la Subsecretaría de Salud y el Servicio Nacional de Aduanas, con una numeración única, a fin de que esta certificación o autorización sea validada computacionalmente al momento de aceptarse a trámite la Declaración de Ingreso por nuestro Servicio.

Que, para los efectos de tramitar los CDA en forma electrónica, los usuarios se conectarán directamente a través del link "OIRS trámite en línea" existente en los sitios Web de las Seremi de Salud (o directamente en la dirección de internet <http://soa.idbc.cl/seremi>), Asimismo, los Agentes de Aduana podrán ver en dicho link la información con la que deberán proceder a confeccionar el respectivo documento de destinación aduanera.

Que, el proyecto contempla que cada Certificado de Destinación Aduanera ampare la autorización de una sola Declaración de Ingreso, procediendo a rechazar la DiN cuando se utilice repetidamente el número del CDA, excepto cuando se trate de un ingreso "parcial varios bultos", según lo establecido en el numeral 9.14 del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras. En caso de abonos o cancelaciones de regímenes suspensivos, se debe indicar la parcialidad, señalando el número de orden de la Declaración de Ingreso y el número total de dichas declaraciones.

En ambas situaciones, el Despachador podrá utilizar el mismo número del CDA en otra Declaración de Ingreso, para lo cual el sistema informático SICOWEB, mantendrá vigente dicha autorización.

Que, el procedimiento de "Ventanilla Electrónica de Comercio Exterior", permite solamente la tramitación de una Declaración de Ingreso con productos o mercancías con exigencias o autorizaciones de la Seremi de Salud correspondiente, debiendo el Despachador tramitar otra DIN para las otras mercancías sin exigencias de visto bueno, aunque vengan amparadas en la misma factura comercial.

Que, la autorización o visto bueno de la Seremi de Salud, deberá ser consignado a nivel de ítem y no en la cabeza de la DIN, es decir, en cada posición arancelaria que tenga exigencia de contar con la autorización de dicho Organismo. El Despachador deberá confeccionar la Declaración de Ingreso, señalando en el recuadro "Observaciones" del ítem asociado al código 61, la identificación del CDA, el que estará compuesto de diecinueve caracteres, distribuidos de la siguiente forma:

- Los dos primeros caracteres, corresponderán al código "02" de identificación de la Seremi de Salud.
- El tercer carácter debe ser expresado con la letra "M" para identificar que la tramitación es manual y con la letra "E" cuando se trate de tramitación electrónica,
- Los catorce caracteres siguientes, corresponderán al número correlativo entregado por la Seremi de Salud (ID Aduana), incluido el año de emisión del CDA (cuatro dígitos), debiendo rellenarse de izquierda a derecha con cero, si procediere, y
- Los dos últimos caracteres, cuando corresponda, se usarán para señalar el parcial de varios bultos. En caso de abonos o cancelaciones de regímenes suspensivos, se debe señalar la parcialidad, indicando el número de orden de la Declaración de Ingreso y el número total de dichas declaraciones, de lo contrario se rellena con ceros.

Que, en caso que los productos alimenticios no requieran de un CDA, debido a que por su naturaleza no se encuentran afectos a la ley N° 18.164, tal situación debe ser acreditada por un documento oficial (decreto, resolución o certificado, etc.) y se debe proceder de la siguiente forma: el Agente de Aduana confeccionará la Declaración de Ingreso, señalando en el recuadro "Observaciones" del ítem asociado al código 61, la identificación del mencionado documento oficial, según el siguiente formato:

- Los dos primeros caracteres deben corresponder al código "14".
- Los quince caracteres siguientes se completarán con la cantidad de ceros (de izquierda a derecha) resultantes de la diferencia de incluir al final del número del documento oficial, el año de emisión del mismo (en cuatro dígitos).
- Los dos últimos caracteres, cuando corresponda, se usarán para señalar el parcial de varios bultos. En caso de abonos o cancelaciones de regímenes suspensivos, se debe señalar la parcialidad, indicando el número de orden de la Declaración de Ingreso y el número total de dichas declaraciones, de lo contrario se rellena con ceros.

TENIENDO PRESENTE: Lo dispuesto en el artículo 4° N° 7 y 8 del D.F.L. N° 329/1979, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

I.- MODIFÍQUESE el Anexo N° 18 del Compendio de Normas Aduaneras, en la forma siguiente.

1.1 AGRÉGASE al numeral 8.17 de la Declaración de Importación, Declaración de Importación y Pago Simultáneo, Almacén Particular de Importación, y Admisión Temporal el siguiente párrafo:

"Cuando se trate de vistos buenos exigidos por la Seremi de Salud, tramitados por vía electrónica o por vía manual, para productos alimenticios, no se deberá señalar información en este recuadro, por cuanto el CDA será exigido y validado por el sistema informático a nivel del Ítem de la Declaración de Ingreso".

1.2 AGRÉGASE en el numeral 11.10 recuadro "Observaciones" de la Declaración de Importación, el siguiente párrafo final:

" En caso de importación o ingreso al país de productos alimenticios, que requieran de un CDA por parte de una Seremi de Salud, se deberá señalar el código 61 y, en el recuadro contiguo, 19 caracteres con la siguiente forma: los dos primeros caracteres, corresponderán al código 02 de identificación de la Seremi de Salud; el tercer carácter debe ser expresado con la letra "M" para identificar la tramitación manual o con la letra "E" cuando se trate de tramitación electrónica; los catorce caracteres siguientes, corresponderán al número correlativo entregado por la Seremi de Salud (ID Aduana), debiendo rellenarse de izquierda a derecha con cero, si procediere; y los dos últimos caracteres, cuando corresponda, se usarán para señalar el parcial de varios bultos. En caso de abonos o cancelaciones de regímenes suspensivos, se debe señalar la parcialidad, indicando el número de orden de la Declaración de Ingreso y el número total de dichas declaraciones, de lo contrario se rellena con ceros".

En caso que los productos alimenticios no requieran de un CDA, debido a que por su naturaleza no se encuentran afectos a la ley N° 18.164, tal situación debe ser acreditada por un documento oficial (decreto, resolución o certificado, etc.) y se debe proceder de la siguiente forma: se deberá señalar el código 61 y, en el recuadro contiguo, 19 caracteres según el siguiente formato:

- Los dos primeros caracteres deben corresponder al código "14".
- Los quince caracteres siguientes se completarán con la cantidad de ceros (de izquierda a derecha) resultantes de la diferencia de incluir al final el número del documento oficial y el año de emisión del mismo (en cuatro dígitos).
- Los dos últimos caracteres, cuando corresponda, se utilizarán para señalar el parcial de varios bultos. En caso de abonos o cancelaciones de regímenes suspensivos, se debe señalar la parcialidad, indicando el número de orden de la Declaración de Ingreso y el número total de dichas declaraciones, de lo contrario se rellena con ceros".

1.3 AGREGASE en el numeral 11.10 recuadro "Observaciones" de la Declaración de Importación y Pago Simultáneo (DIPS), Admisión Temporal y Almacén Particular de Importación, el siguiente párrafo final:

" En caso de importación o ingreso al país de productos alimenticios, que requieran de un CDA por parte de una Seremi de Salud, se deberá señalar el código 61 y, en el recuadro contiguo, 19 caracteres con la siguiente forma: los dos primeros caracteres, corresponderán al código 02 de identificación de la Seremi de Salud; el tercer carácter debe ser expresado con la letra "M" para identificar la tramitación manual o la letra "E" cuando se trate de tramitación electrónica; los catorce caracteres siguientes, corresponderán al número correlativo entregado por la Seremi de Salud (ID Aduana), debiendo rellenarse de izquierda a derecha con ceros, si procediere; y los dos últimos caracteres, cuando corresponda, se usarán para señalar el parcial de varios bultos.

En caso que los productos alimenticios no requieran de un CDA, debido a que por su naturaleza no se encuentran afectos a la ley N° 18.164, tal situación debe ser acreditada por un documento oficial (decreto, resolución o certificado, etc.) y se debe proceder de la siguiente forma: se deberá señalar el código 61 y, en el recuadro contiguo, 19 caracteres según el siguiente formato:

- Los dos primeros caracteres deben corresponder al código "14".
- Los quince caracteres siguientes se completarán con la cantidad de ceros (de izquierda a derecha) resultantes de la diferencia de incluir al final el número del documento oficial y el año de emisión del mismo (en cuatro dígitos)".
- Los dos últimos caracteres, cuando corresponda, se utilizarán para señalar el parcial de varios bultos".

II.- Como consecuencia de lo anterior, **SUSTITÚYANSE** las hojas del Anexo N° 18 del Compendio de Normas Aduaneras, por las que se adjuntan a la presente Resolución.

III.- Estas instrucciones comenzarán a regir a contar del 1° de Marzo de 2010.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y EN LA PAGINA WEB DEL SERVICIO.

**KARL DIETERT REYES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**

GFA/EVO/FRC/ICO/RHD

DISTRIBUCIÓN:
ADUANAS ARICA/P. ARENAS
SUBDS. Y DEPTOS DNA.
CÁMARA ADUANERA DE CHILE AG.
ANAGENA AG
VAN.
SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

Arc.: res. ventanilla única

6684

Cuando las mercancías hubiesen sido entregadas a la Aduana cancelando un régimen suspensivo se indicará la fecha de recepción, conforme a lo dispuesto en el párrafo precedente.

Este recuadro deberá quedar en blanco, tratándose de declaraciones con trámite anticipado o en caso que se cancele o abone un régimen suspensivo y las mercancías no hubieren sido previamente entregadas a la Aduana.

8.15 Fecha de Retiro de las Mercancías:

Cuando la Aduana actúe como Almacenista, señale la fecha hasta la cual el declarante calculó la tasa de almacenaje correspondiente. La fecha deberá ser consignada con ocho dígitos, de acuerdo al formato dd/mm/aaaa.

Señale la fecha de retiro de las mercancías desde zona primaria, en caso que la declaración de importación abone o cancele una Declaración de Régimen Suspensivo con trámite anticipado.

En los demás casos, este recuadro deberá quedar en blanco.

8.16 Registro de Reconocimiento:

Indique el número y año (con cuatro dígitos) del Registro de Reconocimiento, en caso que las mercancías que ampara la Declaración hubieren sido sometidas a dicha operación. En caso contrario, el recuadro deberá quedar en blanco.

En el caso que en el acto del aforo, de declaraciones acogidas a la modalidad de trámite anticipado, el fiscalizador deje constancia de la existencia de mermas o mercancías faltantes respecto a la declarada, deberá señalarse esta merma o mercancía faltante en el recuadro observaciones", asociado al código 10, el valor CIF de la merma y en este recuadro como Registro de Reconocimiento la expresión " 1000"

8.17 Regla 1 Procedimiento de Aforo o Vistos Buenos (V°B°):

En caso que las mercancías se encuentren acogidas a la Regla N°1 de Procedimiento de Aforo, indique el número y año de la Resolución que otorga el beneficio, anteponiendo el código 7 u 8, según se trate del inciso 2° o 3°, respectivamente. El año deberá ser consignado con cuatro dígitos. Señale además, en el espacio contiguo, el código correspondiente al número de la declaración que se presenta, debiendo consignar el número 999 para la última.

Visaciones, certificaciones, vistos buenos y/o autorizaciones cuando proceda, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias, presentados en la forma señalada en el Anexo N° 14. Indique el o los números y año de la certificación que otorga Vistos Buenos, anteponiendo el código del Organismo correspondiente según Anexo N° 51-38. El año de este certificado deberá ser consignado con cuatro dígitos. En caso que deban consignarse dos o más certificados, separe los números con dos ceros.

NOTA: En el caso de visaciones, certificaciones, vistos buenos y / o autorizaciones que deban ser declaradas conforme al procedimiento de "ventanilla de comercio exterior", esta información debe ser indicada a nivel de ítem, no en este recuadro.

Cuando se trate de vistos buenos exigidos por la Seremi de Salud, tramitados por vía electrónica o por vía manual, para productos alimenticios, no se deberá señalar información en este recuadro, por cuanto el CDA será exigido y validado por el sistema informático a nivel del ítem de la Declaración de Ingreso.

(1)

9. RÉGIMEN SUSPENSIVO:

En este recuadro, sólo se deberá consignar información cuando la Declaración se presente como una DAPI-DIN o en caso que la Declaración cancele o abone una operación de régimen suspensivo.

Cuando la Declaración se presente como una DAPI-DIN, se deberá consignar la información que se señala a continuación, debiendo dejar en blanco el resto de los casilleros.

- En caso de importación de productos cosméticos, productos farmacéuticos, pesticidas de uso sanitario o uso doméstico y sus materias primas, que requieran de autorización para internar del ISP o SECRETARIAS REGIONALES MINISTERIALES DE SALUD, señale el código 61 y en el recuadro contiguo el número que deberá estar conformada por 19 dígitos de la siguiente forma: Los dos primeros dígitos corresponderán al código de identificación del ISP código 13 (tramitación electrónica) ó código 02 cuando se trate de la SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD (tramitación manual), los quince dígitos restantes corresponderán al número correlativo entregado por el ISP, debiendo rellenarse de izquierda a derecha con cero, incluido el año de emisión del certificado (cuatro dígitos), y los dos últimos dígitos, cuando corresponda, para señalar el parcial.

- En caso que la cantidad de días de la forma de pago bajo la cual el importador cancelará el precio de las mercancías al proveedor extranjero sea superior a 999 días, señale el código 65 y en el espacio contiguo, la cantidad real de días que contempla dicha forma de pago.

- En caso de importación de productos sujetos al VºBº de la Dirección General de Movilización Nacional (DGMN), según lo establecido en la ley 17.798, sobre Control de Armas y Explosivos, señale el código 72 y en el recuadro contiguo el número del documento de autorización que deberá estar conformado por 19 dígitos de la forma siguiente:

Los dos primeros dígitos, identificarán a la unidad emisora perteneciente a la Dirección General de Movilización Nacional, otorgándole individualmente el código de identificación 18 para el Departamento de Armas Químicas y Biológicas y el código 19 para el Departamento de Control de Armas y Explosivos. Los trece dígitos restantes corresponderán al número correlativo del documento emitido por una de las unidades antes indicadas, debiendo rellenarse de izquierda a derecha con cero y los últimos cuatro dígitos corresponderán al año de emisión del documento de autorización respectivo.

- Tratándose de mercancías que se ingresan bajo régimen general, pero respecto de las que se solicitará en el futuro régimen preferencial a través de la presentación del certificado de origen, se deberá consignar el código 76 y la frase "Se solicitará régimen preferencial".

- Tratándose de importaciones de vehículos automotrices acogidos a la franquicia aduanera establecida en la posición arancelaria 0005; 0007; 0012; 0030 y 0033 de la Sección 0 del Arancel Aduanero, vehículos de discapacitados según ley 17.238, como asimismo los acogidos al artículo 35 de la ley 13.039, señale, el código 68, y en el espacio contiguo, la frase Libre Disposición y la respectiva fecha, a vía de ejemplo:

04/11/2008 (dd/mm/aaaa). Esta data deberá computarse a contar del día de aceptación a trámite de la declaración. Para los vehículos automóviles de la partida 0005, 0007 y 0012 de la Sección 0 del Arancel Aduanero, es de tres años y los vehículos de carga es de cinco años. . Para los vehículos acogidos al artículo 35 de la ley 13.039 son dos años y para los vehículos de discapacitados son 5 años.

- En caso de importación o ingreso al país de productos alimenticios, que requieran de un CDA por parte de una Seremi de Salud, se deberá señalar el código 61 y, en el recuadro contiguo, 19 caracteres con la siguiente forma: los dos primeros caracteres, corresponderán al código 02 de identificación de la Seremi de Salud; el tercer carácter debe ser expresado con la letra "M" para identificar la tramitación manual con la letra "E" cuando se trate de tramitación electrónica; los catorce caracteres siguientes, corresponderán al número correlativo entregado por la Seremi de Salud (ID Aduana), debiendo rellenarse de izquierda a derecha con ceros, si procediere; y los dos últimos caracteres, cuando corresponda, se usarán para señalar el parcial de varios bultos. En caso de abonos o cancelaciones de regímenes suspensivos, se debe señalar la parcialidad, indicando el número de orden de la Declaración de Ingreso y el número total de dichas declaraciones, de lo contrario se rellena con ceros. (1)

En caso que los productos alimenticios no requieran de un CDA, debido a que por su naturaleza no se encuentran afectos a la ley N° 18.164, tal situación debe ser acreditada por un documento oficial (decreto, resolución o certificado, etc.) y se debe proceder de la siguiente forma: se deberá señalar el código 61 y, en el recuadro contiguo, 19 caracteres según el siguiente formato: (1)

- Los dos primeros caracteres deben corresponder al código "14".
- Los quince caracteres siguientes se completarán con la cantidad de ceros (de izquierda a derecha) resultantes de la diferencia de incluir al final el número del documento oficial y el año de emisión del mismo (en cuatro dígitos).
- Los dos últimos caracteres, cuando corresponda, se utilizarán para señalar el parcial de varios bultos. En caso de abonos o cancelaciones de regímenes suspensivos, se debe señalar la parcialidad, indicando el número de orden de la Declaración de Ingreso y el número total de dichas declaraciones, de lo contrario se rellena con ceros. (1)

Nota 1:

En caso que en un mismo ítem se deba consignar más de 4 tipos distintos de observaciones, en estos recuadros se deberá dar preferencia a las observaciones amparadas por los códigos 01; 02; 03; 05; 06; 07; 08; 12; 13; 24; 25; 26; 28; 31; 33; 38; 40; 41; 43; 44; 45; 46; 47; 48; 52; 53; 54; 65; 72 y 76 debiendo indicar en el recuadro **Observaciones Banco Central de Chile - Servicio Nacional de Aduanas** las restantes observaciones, con indicación del código respectivo.

Nota 2:

En relación con aquellas operaciones en que el sistema armonizado exige el pago de determinados impuestos o derechos, como son los derechos ad-valorem; impuestos adicionales o derechos específicos, y que como consecuencia de la aplicación de un tratado comercial u otros tipos de acuerdos o regímenes de importación la mercancía

(1)Resolución N° 539 – 04.02.2010

8.13 Almacenista y Código:

Indique el nombre del encargado del recinto de depósito en donde se encuentran almacenadas las mercancías, y su código según Anexo N° 51-15. Este recuadro deberá quedar en blanco tratándose de trámite anticipado.

8.14 FECHA RECEPCIÓN MERCANCIAS:

Indique la fecha en que el encargado del recinto de depósito recibió las mercancías. La fecha deberá ser consignada con ocho dígitos (dd/mm/aaaa).

Indique la fecha de la primera papeleta de recepción en caso que se hubiere emitido más de una con distintas fechas. Sin embargo, cuando se trate de recepción de cargas masivas llegadas al país por vía marítima, en la cual el almacenista requiere más de un día para su recepción final, señale la fecha de recepción definitiva, la que deberá ser documentada por el almacenista.

Este recuadro deberá quedar en blanco, tratándose de trámite anticipado.

8.15 Fecha de Retiro de las Mercancías:

Cuando la Aduana actúe como Almacenista, señale la fecha hasta la cual el declarante calculó la tasa de almacenaje correspondiente. La fecha deberá ser consignada con ocho dígitos, de acuerdo al formato dd/mm/aaaa. Señale la fecha de retiro de las mercancías desde zona primaria, en caso que la declaración de importación abone o cancele una Declaración de Régimen Suspensivo de trámite anticipado. En los demás casos, este recuadro deberá quedar en blanco.

8.16 Registro de Reconocimiento:

Indique el número y año (con cuatro dígitos) del Registro de Reconocimiento en caso que el documento haya sido objeto de operaciones de reconocimiento. En caso contrario, este recuadro deberá quedar en blanco.

8.17 Regla 1 Procedimiento de Aforo o Vistos Buenos (V°B°):

Tratándose de Vistos Buenos, indique el número y año de la certificación que otorga el Visto Bueno, anteponiendo el código del Organismo correspondiente, según Anexo N° 51-38. El año de este certificado deberá ser consignado con cuatro dígitos. En caso que se deban consignar dos o más certificados, separe los números con dos ceros.

Cuando se trate de Vistos Buenos exigidos por el ISP, tramitados por vía electrónica o ante la Secretaría Regional Ministerial de Salud tramitados por vía manual, para productos cosméticos, productos farmacéuticos y pesticidas de uso sanitario o uso doméstico y sus materias primas, no se deberá señalar información en este recuadro, por cuanto el CDA será exigido y validado por el sistema informático a nivel del Ítem de la Declaración.

Si se trata de productos sujetos a visación de la Dirección General de Movilización Nacional (DGMN), no deberá consignarse información en este campo.

Cuando se trate de vistos buenos exigidos por la Seremi de Salud, tramitados por vía electrónica o por vía manual, para productos alimenticios, no se deberá señalar información en este recuadro, por cuanto el CDA será exigido y validado por el sistema informático a nivel del ítem de la Declaración de Ingreso.

(1)

9. RÉGIMEN SUSPENSIVO:

En caso que la Declaración cancele o abone una operación de Almacén Particular de Importación Simplificada, señale la siguiente información:

9.1 Número:

Señale el número de aceptación de la Declaración de Régimen Suspensivo que se cancela o abona. En caso que dicha declaración no se encuentre en el sistema

- Tratándose de importaciones al amparo de la clasificación arancelaria 2710.0051, y siempre que se trate de Petróleo Combustible N° 6, señale el código 45 y a continuación la glosa "Petróleo Combustible NO. 6"

- Tratándose de importaciones al amparo de la clasificación arancelaria 2710.0051, y siempre que se trate de Petróleo Combustible N° 5, señale el código 46 y a continuación la glosa "Petróleo Combustible NO. 5".

- Tratándose de importaciones al amparo de la clasificación arancelaria 2710.0051, y siempre que se trate de ISO 180, señale el código 47 y a continuación la glosa "ISO 180".

- En caso de importación de productos cosméticos, productos farmacéuticos, pesticidas de uso sanitario o uso doméstico y sus materias primas, que requieran de autorización para internar del ISP o SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD, señale el código 61 y en el recuadro contiguo el número que deberá estar conformada por 19 dígitos de la siguiente forma: Los dos primeros dígitos corresponderán al código de identificación del ISP código 13 (tramitación electrónica) ó código 02 cuando se trate de la SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD (tramitación manual), los quince dígitos restantes corresponderán al número correlativo entregado por el ISP, debiendo rellenarse de izquierda a derecha con cero, incluido el año de emisión del certificado (cuatro dígitos), y los dos últimos dígitos, cuando corresponda, para señalar el parcial.

- En caso de importación de productos sujetos al V°B° de la Dirección General de Movilización Nacional (DGMN), según lo establecido en la ley 17.798, sobre Control de Armas y Explosivos, señale el código 72 y en el recuadro contiguo el número del documento de autorización que deberá estar conformado por 19 dígitos de la forma siguiente:

Los dos primeros dígitos, identificarán a la unidad emisora perteneciente a la Dirección General de Movilización Nacional, otorgándole individualmente el código de identificación 18 para el Departamento de Armas Químicas y Biológicas y el código 19 para el Departamento de Control de Armas y Explosivos. Los trece dígitos restantes corresponderán al número correlativo del documento emitido por una de las unidades antes indicadas, debiendo rellenarse de izquierda a derecha con cero y los últimos cuatro dígitos corresponderán al año de emisión del documento de autorización respectivo.

- En caso de importación o ingreso al país de productos alimenticios, que requieran de un CDA por parte de una Seremi de Salud, se deberá señalar el código 61 y, en el recuadro contiguo, 19 caracteres con la siguiente forma: los dos primeros caracteres, corresponderán al código 02 de identificación de la Seremi de Salud; el tercer carácter debe ser expresado con la letra "M" para identificar la tramitación manual o la letra "E" cuando se trate de tramitación electrónica; los catorce caracteres siguientes, corresponderán al número correlativo entregado por la Seremi de Salud (ID Aduana), debiendo rellenarse de izquierda a derecha con ceros, si procediere; y los dos últimos caracteres, cuando corresponda, se usarán para señalar el parcial de varios bultos. (1)

En caso que los productos alimenticios no requieran de un CDA, debido a que por su naturaleza no se encuentran afectos a la ley N° 18.164, tal situación debe ser acreditada por un documento oficial (decreto, resolución o certificado, etc.) y se debe proceder de la siguiente forma: se deberá señalar el código 61 y, en el recuadro contiguo, 19 caracteres según el siguiente formato:

- Los dos primeros caracteres deben corresponder al código "14".
- Los quince caracteres siguientes se completarán con la cantidad de ceros (de izquierda a derecha) resultantes de la diferencia de incluir al final el número del documento oficial y el año de emisión del mismo (en cuatro dígitos)".
- Los dos últimos caracteres, cuando corresponda, se utilizarán para señalar el parcial de varios bultos". (1)

Nota:

En caso que en un mismo ítem se deba consignar más de 4 tipos distintos de observaciones, en estos recuadros se deberá dar preferencia a las observaciones amparadas por los códigos 01; 02; 03; 05, 24, 26; 28; 31; 33; 45; 46; 48; 61 y 72, debiendo indicar en el recuadro Observaciones Banco Central de Chile - Servicio Nacional de Aduanas las restantes observaciones, con indicación del código respectivo.

11.11 Código Arancel:

Indique la clasificación específica de la mercancía, de acuerdo al Arancel Aduanero Nacional basado en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, aun cuando se hubiere importado al amparo de un Tratado.

11.12 Valor CIF Ítem:

Indique el valor CIF de las mercancías correspondientes al ítem.

11.13 Ad Valorem:

Indique, cuando corresponda, el porcentaje de derechos ad-valorem a que está afecto el correspondiente código arancelario; el código de cuenta 223 y en el espacio contiguo, (bajo el recuadro Valor CIF Ítem), el monto de derechos ad-valorem a que está afecto el ítem.

En caso que se trate de mercancías usadas, el porcentaje del recargo establecido en el número 3 de las Reglas Generales Complementarias del Arancel Aduanero, se deberá indicar en alguno de los recuadros "Otro", con el código de cuenta 116.

8.17 Regla 1 Procedimiento de Aforo o Vistos Buenos (V°B°):

En caso que las mercancías se encuentren acogidas a la Regla N°1 de Procedimiento de Aforo, indique el número y año de la Resolución que otorga el beneficio, anteponiendo el código 7 u 8, según se trate de inciso 2° o 3° respectivamente. El año deberá ser consignado con cuatro dígitos. Señale además, en el espacio contiguo, el código correspondiente al número de la declaración que se presenta, debiendo consignar el número 999 para la última declaración.

Tratándose de Vistos Buenos, indique el o los números y año de la certificación que otorga el Visto Bueno, anteponiendo el código del Organismo correspondiente según Anexo N° 51-38. El año de este certificado deberá ser consignado con cuatro dígitos.

Cuando se trate de Vistos Buenos exigidos por el ISP, tramitados por vía electrónica o ante la Secretaría Regional Ministerial de Salud tramitados por vía manual, para productos cosméticos, productos farmacéuticos y pesticidas de uso sanitario o uso doméstico y sus materias primas, no se deberá señalar información en este recuadro, por cuanto el CDA será exigido y validado por el sistema informático a nivel del Ítem de la Declaración de Ingreso.

Si se trata de productos sujetos a visación de la Dirección General de Movilización Nacional (DGMN), no deberá consignarse información en este campo.

Cuando se trate de vistos buenos exigidos por la Seremi de Salud, tramitados por vía electrónica o por vía manual, para productos alimenticios, no se deberá señalar información en este recuadro, por cuanto el CDA será exigido y validado por el sistema informático a nivel del ítem de la Declaración de Ingreso.

(1)

9. RÉGIMEN SUSPENSIVO:

Para estas operaciones de régimen suspensivo, se deben indicar los datos:

9.1 Plazo:

Señale el plazo de vigencia expresado según numeral 17.6 Capítulo III Compendio de Normas Aduaneras, en días. En caso que la declaración ampare mercancías que serán expuestas en una feria internacional, señale la fecha de término de dicha feria, con el formato dd/mm/aaaa.

9.2 Parcial:

Señale el código 1 en caso que el ingreso de las mercancías que ampara la Declaración se produzca en forma global. Indique el código 2 en caso que el ingreso de las mercancías se realice por parcialidades.

9.3 Número:

Señale el número de emisión de la Boleta Bancaria o Póliza de Seguro que garantiza la operación.

9.4 Fecha:

Señale la fecha de emisión de la Boleta Bancaria o Póliza de Seguro que garantiza la operación.

10. ANTECEDENTES FINANCIEROS:

Este recuadro deberá quedar en blanco.

11. DESCRIPCIÓN DE MERCANCÍAS.**11.1 Ítem:**

Señale en forma correlativa cada uno de los ítems declarados.

- En caso que el valor CIF de las mercancías amparadas en el ítem hubiere sido objeto de ajustes, señale el código 09 y en el espacio contiguo, las causas del ajuste.
- En caso que en la operación se hubieren detectado mermas o bultos faltantes, señale el código 10 y en el espacio contiguo, el monto correspondiente a dichas mermas y/o bultos faltantes en dólares CIF. Este valor deberá ser consignado con 10 enteros y con dos decimales.
- En caso que el ítem ampare el ingreso de sólo un vehículo, señale el código 16 y en el espacio contiguo, el número del chasis. En caso que el número del chasis no se encuentre consignado en los documentos del despacho, se deberá consignar el VIN correspondiente. En este último caso, no será necesario señalar el número del motor que se exige en el punto siguiente.
- En caso que el ítem ampare el ingreso de sólo un vehículo, señale el código 17 y en el espacio contiguo, el número del motor.
- En caso que la admisión temporal no esté afecta al pago de la tasa, conforme a lo dispuesto en la letra l) del artículo 107 de la Ordenanza de Aduanas, (Tipo de Operación 110 ó 160), señale el código 49 y en el recuadro contiguo el Número y fecha de la resolución o disposición reglamentaria mediante la cual queda exenta del pago de la referida tasa.
- En caso de importación de productos cosméticos, productos farmacéuticos, pesticidas de uso sanitario o uso doméstico y sus materias primas, que requieran de autorización para internar del ISP o SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD señale el código 61 y en el recuadro contiguo el número que deberá estar conformada por 19 dígitos de la siguiente forma: Los dos primeros dígitos corresponderán al código de identificación del ISP código 13 (tramitación electrónica) ó código 02 cuando se trate de la SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD (tramitación manual), los quince dígitos restantes corresponderán al número correlativo entregado por el ISP, debiendo rellenarse de izquierda a derecha con cero, incluido el año de emisión del certificado (cuatro dígitos), y los dos últimos dígitos, cuando corresponda, para señalar el parcial.
- En caso de importación de productos sujetos al VºBº de la Dirección General de Movilización Nacional (DGMN), según lo establecido en la ley 17.798, sobre Control de Armas y Explosivos, señale el código 72 y en el recuadro contiguo el número del documento de autorización que deberá estar conformado por 19 dígitos de la forma siguiente:
Los dos primeros dígitos, identificarán a la unidad emisora perteneciente a la Dirección General de Movilización Nacional, otorgándole individualmente el código de identificación 18 para el Departamento de Armas Químicas y Biológicas y el código 19 para el Departamento de Control de Armas y Explosivos. Los trece dígitos restantes corresponderán al número correlativo del documento emitido por una de las unidades antes indicadas, debiendo rellenarse de izquierda a derecha con cero y los últimos cuatro dígitos corresponderán al año de emisión del documento de autorización respectivo.
- En caso de importación o ingreso al país de productos alimenticios, que requieran de un CDA por parte de una Seremi de Salud, se deberá señalar el código 61 y, en el recuadro contiguo, 19 caracteres con la siguiente forma: los dos primeros caracteres, corresponderán al código 02 de identificación de la Seremi de Salud; el tercer carácter debe ser expresado con la letra "M" para identificar la tramitación manual o la letra "E" cuando se trate de tramitación electrónica; los catorce caracteres siguientes, corresponderán al número correlativo entregado por la Seremi de Salud (ID Aduana), debiendo rellenarse de izquierda a derecha con ceros, si procediere; y los dos últimos caracteres, cuando corresponda, se usarán para señalar el parcial de varios bultos. (1)

En caso que los productos alimenticios no requieran de un CDA, debido a que por su naturaleza no se encuentran afectos a la ley N° 18.164, tal situación debe ser acreditada por un documento oficial (decreto, resolución o certificado, etc.) y se debe proceder de la siguiente forma: se deberá señalar el código 61 y, en el recuadro contiguo, 19 caracteres según el siguiente formato: (1)

- Los dos primeros caracteres deben corresponder al código "14".
- Los quince caracteres siguientes se completarán con la cantidad de ceros (de izquierda a derecha) resultantes de la diferencia de incluir al final el número del documento oficial y el año de emisión del mismo (en cuatro dígitos).
- Los dos últimos caracteres, cuando corresponda, se utilizarán para señalar el parcial de varios bultos. (1)

11.11 Código Arancel:

Indique la clasificación específica de la mercancía, según el Arancel Aduanero Nacional basado en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

11.12 Valor CIF Ítem:

Indique el valor CIF de las mercancías correspondientes al ítem.

11.13 Ad Valorem:

Este recuadro deberá quedar en blanco.

11.14 Otro – Cód:

(1) Resolución N° 539-04.02.2010

Si se trata de productos sujetos a visación de la Dirección General de Movilización Nacional (DGMN), no deberá consignarse información en este campo.

Cuando se trate de vistos buenos exigidos por la Seremi de Salud, tramitados por vía electrónica o por vía manual, para productos alimenticios, no se deberá señalar información en este recuadro, por cuanto el CDA será exigido y validado por el sistema informático a nivel del ítem de la Declaración de Ingreso.

(1)

9. RÉGIMEN SUSPENSIVO:

Señale los datos que se señalan a continuación, debiendo quedar en blanco los restantes casilleros de este recuadro.

9.1 Dirección Almacenamiento:

Indique la dirección exacta del lugar donde se depositarán las mercancías que ampara la Declaración, señalando además, la comuna a la que pertenece.

9.2 Comuna:

Señale el código de la comuna anteriormente señalada de acuerdo al Anexo N° 51-39.

9.3 Aduana Control:

Señale el código de la Aduana de control de la operación de Régimen Suspensivo que se presenta, la que dependerá del lugar de almacenamiento de las mercancías.

9.4 Plazo:

Señale el plazo de vigencia de la Declaración de Régimen Suspensivo que se presenta, expresado en días.

9.5 Parcial:

Señale el código 1 en caso que el ingreso de las mercancías que ampara la declaración se produzca en forma global. Indique el código 2 en caso que el ingreso de las mercancías se realice por parcialidades.

9.6 Número:

Señale el número de emisión de la Boleta Bancaria o Póliza de Seguro que garantiza la operación.

9.7 Fecha:

Señale la fecha de emisión de la Boleta Bancaria o Póliza de Seguro que garantiza la operación.

10. ANTECEDENTES FINANCIEROS:

Este recuadro deberá quedar en blanco.

11. DESCRIPCIÓN DE MERCANCÍAS.

11.1 Ítem N°:

Señale en forma correlativa cada uno de los ítems declarados.

Resolución N° 9445 – 29.12.2008

(1)Resolución N° 539-04.02.2010

11.2 Nombre:

Indique el nombre del producto, según instrucciones señaladas en el Apéndice I del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras.

11.3 Atributos 1 a 6:

- En caso que en la operación se hubieren detectado mermas o bultos faltantes, señale el código 10 y en el espacio contiguo, el monto correspondiente a dichas mermas y/o bultos faltantes en dólares CIF. Este valor deberá ser consignado con 10 enteros y con dos decimales.
- En caso que el ítem ampare el ingreso de sólo un vehículo, señale el código 16 y en el espacio contiguo, el número del chasis. En caso que el número del chasis no se encuentre consignado en los documentos del despacho, se deberá consignar el VIN correspondiente. En este último caso, no será necesario señalar el número del motor que se exige en el punto siguiente.
- En caso que el ítem ampare el ingreso de sólo un vehículo, señale el código 17 y en el espacio contiguo, el número del motor.
- En caso que el ítem ampare mercancías respecto a las cuales se hubiere emitido una Guía de Libre Tránsito, señale el código 23 y en el espacio contiguo, el número, fecha y emisor de la Resolución correspondiente.
- En caso que la Declaración de Almacén Particular ampare mercancías que se acogerán a una franquicia aduanera, señale el código 35 y en el espacio contiguo, la franquicia correspondiente.
- Cuando se trate de animales o especies vivas sujetas a cuarentena por una autoridad sanitaria, y se encuentren excluidas de tramitar un régimen de almacén particular de importación, señale el código 60 y en el espacio contiguo, la palabra cuarentena y a continuación el número de la Resolución de la autoridad competente.
- En caso de importación de productos cosméticos, productos farmacéuticos, pesticidas de uso sanitario o uso doméstico y sus materias primas, que requieran de autorización para internar del ISP o Secretaría Regional Ministerial de Salud, señale el código 61 y en el recuadro contiguo el número que deberá estar conformada por 19 dígitos de la siguiente forma: Los dos primeros dígitos corresponderán al código de identificación del ISP código 13 (tramitación electrónica) ó código 02 cuando se trate de la Secretaría Regional Ministerial de Salud (tramitación manual), los quince dígitos restantes corresponderán al número correlativo entregado por el ISP, debiendo rellenarse de izquierda a derecha con cero, incluido el año de emisión del certificado (cuatro dígitos), y los dos últimos dígitos, cuando corresponda, para señalar el parcial.
- En caso de importación de productos sujetos al VºBº de la Dirección General de Movilización Nacional (DGMN), según lo establecido en la ley 17.798, sobre Control de Armas y Explosivos, señale el código 72 y en el recuadro contiguo el número del documento de autorización que deberá estar conformado por 19 dígitos de la forma siguiente:
Los dos primeros dígitos, identificarán a la unidad emisora perteneciente a la Dirección General de Movilización Nacional, otorgándole individualmente el código de identificación 18 para el Departamento de Armas Químicas y Biológicas y el código 19 para el Departamento de Control de Armas y Explosivos. Los trece dígitos restantes corresponderán al número correlativo del documento emitido por una de las unidades antes indicadas, debiendo rellenarse de izquierda a derecha con cero y los últimos cuatro dígitos corresponderán al año de emisión del documento de autorización respectivo.
- En caso de importación o ingreso al país de productos alimenticios, que requieran de un CDA por parte de una Seremi de Salud, se deberá señalar el código 61 y, en el recuadro contiguo, 19 caracteres con la siguiente forma: los dos primeros caracteres, corresponderán al código 02 de identificación de la Seremi de Salud; el tercer carácter debe ser expresado con la letra "M" para identificar la tramitación manual o la letra "E" cuando se trate de tramitación electrónica; los catorce caracteres siguientes, corresponderán al número correlativo entregado por la Seremi de Salud (ID Aduana), debiendo rellenarse de izquierda a derecha con ceros, si procediere; y los dos últimos caracteres, cuando corresponda, se usarán para señalar el parcial de varios bultos.

En caso que los productos alimenticios no requieran de un CDA, debido a que por su naturaleza no se encuentran afectos a la ley N° 18.164, tal situación debe ser acreditada por un documento oficial (decreto, resolución o certificado, etc.) y se debe proceder de la siguiente forma: se deberá señalar el código 61 y, en el recuadro contiguo, 19 caracteres según el siguiente formato:

- Los dos primeros caracteres deben corresponder al código "14".
- Los quince caracteres siguientes se completarán con la cantidad de ceros (de izquierda a derecha) resultantes de la diferencia de incluir al final el número del documento oficial y el año de emisión del mismo (en cuatro dígitos).
- Los dos últimos caracteres, cuando corresponda, se utilizarán para señalar el parcial de varios bultos. (1)

11.11 Código Arancel:

Indique la clasificación específica de la mercancía, según el Arancel Aduanero Nacional basado en el Sistema de Codificación y Designación de Mercancías.

En el caso de aplicación de una franquicia aduanera de vehículos, como por ej.: partida 0033 o 0012 de la Sección 0 del Arancel Aduanero, se debe señalar en este recuadro la partida específica del vehículo, ej. 8703.3201 y en el recuadro Código del Tratado, se debe señalar la partida de la franquicia, como por ej. 0033.0100 ó 0012.000.

(1)Resolución N° 539-04.02.2010